

AUTO No. 00442

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria distrital de Ambiente realizo visita el día 17 de septiembre del 2016, en la Calle 187 con Transversal 18 B (Esquina costado Oriente- Occidente) de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., evidenciando la instalación de elementos de publicidad exterior visual tipo afiches que anunciaban: *“AFILIESE EPS – ARL – PENSIÓN – CAJA DE COMPENSACIÓN, SÓLO CON LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA, DESDE \$70.000,3204781258,3008373595, CARRERA 15 No. 116 – 59 OF. 208, SANTA BÁRBARA (...).”*, en la cual se tomó registro fotográfico de elementos de publicidad exterior visual encontrados en la citada dirección, presuntamente de propiedad de la Sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S.**, identificada con Nit. 900.750.561-2.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta 16-0634 del 21 de septiembre de 2016, a la Sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S.**, identificada con Nit. 900.750.561-2, Representada Legalmente por la señora LUCILA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.762.211, o quien haga sus veces, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 17 de septiembre del 2016, solicitando que retire los elementos de publicidad exterior visual tipo afiches que anunciaban: *“AFILIESE EPS – ARL – PENSIÓN – CAJA DE COMPENSACIÓN, SÓLO CON LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA, DESDE \$70.000,3204781258,3008373595, CARRERA 15 No. 116 – 59 OF. 208, SANTA BÁRBARA (...).”*, ubicados en la Calle 187 con Transversal 18 B (Esquina costado Oriente- Occidente) de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C.

Página 1 de 10

AUTO No. 00442

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 09150 del 26 de diciembre de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…),

1. OBJETO:

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual, por parte de la sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S**, identificada con Nit. 900.750.561-2, representada legalmente por la señora **LUCILA GARCÍA** identificada con C.C 49.762.211.*

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AFICHES EN MOBILIARIO URBANO (POSTE).
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AFILIESE EPS – ARL – PENSIÓN – CAJA DE COMPENSACIÓN SÓLO CON LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DESDE \$70.000 3204781258 3008373595 CARRERA 15 No. 116 – 59 OF. 208 SANTA BÁRBARA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	21.5 x 28 cm APROXIMADAMENTE.
e. UBICACIÓN	ELEMENTOS EN ESPACIO PÚBLICO MOBILIARIO URBANO (POSTE).
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CALLE 187 CON TRANSVERSAL 18B (ESQUINA COSTADO ORIENTE - OCCIDENTE)
g. LOCALIDAD	USAQUEN.
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 17 de septiembre de 2016 al punto ubicado en la **CALLE 187 CON TRANSVERSAL 18B (ESQUINA COSTADO ORIENTE - OCCIDENTE)**, evidenciando la instalación de Afiches, publicitando “**AFILIESE - EPS – ARL – PENSIÓN – CAJA DE COMPENSACIÓN SÓLO CON LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DESDE \$70.000 – 3204781258 – 3008373595 - CARRERA 15 No. 116 – 59 OF. 208 SANTA BÁRBARA**”, donde se tomó el respectivo reporte fotográfico. Se realizó visita de oficio el día 21/09/2016 a la sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S** identificada*

Página 2 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00442

con Nit. 900.750.561-2, representada legalmente por la señora **LUCILA GARCÍA** identificada con C.C 49.762.211, ubicada en la **Carrera 15 No. 116 – 59**, donde se requirió al Representante Legal mediante acta No.16-0634, solicitando el desmonte inmediato de los elementos que se encuentran ubicados en Mobiliario Urbano (poste).

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y PLANILLA DE VISITA:

Registro fotográfico, visita realizada el 17/09/2016

CALLE 187 CON TRANSVERSAL 18B (ESQUINA COSTADO ORIENTE - OCCIDENTE)



Fotografía No. 1. Elementos instalados en Mobiliario Urbano (Poste). Localidad de Usaquén



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00442

CALLE 187 CON TRANSVERSAL 18B (ESQUINA COSTADO ORIENTE - OCCIDENTE)



Fotografía No. 2. Elementos instalados en Mobiliario Urbano (Poste). Localidad de Usaquén

(...),

AUTO No. 00442

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S.**, identificada con Nit. **900.750.561-2**, representada legalmente por la señora **LUCILA GARCÍA** identificada con C.C **49.762.211**, instaló Afiches en Espacio Público, publicitando “**AFILIESE - EPS – ARL – PENSIÓN – CAJA DE COMPENSACIÓN SÓLO CON LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DESDE \$70.000 – 3204781258 – 3008373595 - CARRERA 15 No. 116 – 59 OF. 208 SANTA BÁRBARA**”, siendo éste un lugar prohibido por la norma para la instalación de dichos elementos.*

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*”

Página 5 de 10

AUTO No. 00442

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 09150 del 26 de diciembre de 2016, ésta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S.**, identificada con Nit. 900.750.561-2, Representada Legalmente por la señora LUCILA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.762.211, o quien haga sus veces, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo afiches ubicados en la Calle 187 con Transversal 18 B (Esquina costado Oriente-Occidente) de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que en el Concepto Técnico 09150 del 26 de diciembre del 2016, se evidenció elementos de publicidad exterior visual tipo afiches ubicados en la Calle 187 con Transversal 18 B (Esquina costado Oriente- Occidente) de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., vulnerando presuntamente:

AUTO No. 00442

- El literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 1 de noviembre del 2000, que a saber indica:

“(..)no podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan; (...).”*

Puesto que se encontró colocada publicidad exterior visual tipo afiches en la Calle 187 con Transversal 18 B (Esquina costado Oriente- Occidente) de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la Sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S.**, identificada con Nit. 900.750.561-2, Representada Legalmente por la señora LUCILA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.762.211, o quien haga sus veces, y que a su vez se presume como propietaria, conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico

Página 7 de 10

AUTO No. 00442

09150 del 26 de diciembre de 2016, de los elementos de publicidad exterior visual tipo afiches, ubicados en la Calle 187 con Transversal 18 B (Esquina costado Oriente-Occidente) de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., vulnerando así presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, ya que se encontró colocada publicidad exterior visual tipo afiches en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en contra de la Sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S.**, identificada con Nit. 900.750.561-2, Representada Legalmente por la señora LUCILA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.762.211, o quien haga sus veces, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo afiches colocados Calle 187 con Transversal 18 B (Esquina costado Oriente- Occidente) de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C, puesto que estas áreas constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales, vulnerando así presuntamente normas de carácter ambiental.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Página 8 de 10

AUTO No. 00442

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Auto a la Sociedad **DISTRIREPARACIONES L&A S.A.S** identificada con Nit. 900.750.561-2, a través de representante legal, o quien haga sus veces, en la **Carrera 15 No. 116-59**, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se oficializa la apertura del expediente SDA-08-2017-20 del año 2017, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2017-20

Elaboró:

CARLOS FERNANDO IBARRA
VALLEJO

C.C: 1085916707 T.P: N/A

CONTRATO 20160716 DE 2016 FECHA EJECUCION: 21/02/2017

Revisó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00442

JENNY CAROLINA ACOSTA
RODRIGUEZ

C.C: 52918872 T.P: N/A

CONTRATO
20160599 DE 2016
FECHA
EJECUCION: 21/02/2017

Aprobó:
Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION: 27/02/2017